RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente identificado con el folio número PAOT-2007-535-SOT-261, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de junio de dos mil siete, una persona que no otorgó su consentimiento para que sus datos personales sean públicos, presentó ante este Organismo Descentralizado escrito sin fecha, a través del cual denuncia (...) *la existencia de un "asentamiento irregular ubicado sobre la calle, que es la cabecera que une a las calles de Michoacán y Libertad" en la Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco* (...).----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/1539/2007 de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia por la presunta construcción de viviendas sobre la vía pública entre las Calles Michoacán y Libertad, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, en contravención a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos del Distrito Federal, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-523-SOT-261; dicho acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/1340/2007. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento en el lugar relacionado con los hechos denunciados, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> **Acta de fecha cinco de julio de dos mil siete**. (...) *que una vez constituidos en el lugar motivo de la denuncia, se observa que al extremo norte de las Calles de Michoacán y Libertad se encuentra una vivienda de un nivel; por la calle de Michoacán la fachada es de ladrillos y concreto, con techo de lámina de cartón y asbesto, con zaguán metálico de color azul; por la Calle de Libertad la fachada es de color anaranjado y zaguán negro. Se observa que se asienta en el área de circulación vehicular de las referidas calles, en la vía pública* (...). ----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/2060/2007 de fecha ocho de agosto de dos mil siete, se solicitó al Director General de Desarrollo Urbano, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara cómo se encuentra catalogada la vivienda ubicada en la conexión del área de circulación vehicular de las Calles de Michoacán y Libertad, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco en los planos de alineamiento y números oficiales. ----------

Al respecto, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil siete se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio número DPEDU.07/1799 de fecha trece del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, informó que (...) *Una vez realizado el estudio y análisis a su petición, se constató con base en la información proporcionada, que la zona de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, correspondiéndole la zonificación H 3/35 (Habitacional, altura 3 niveles máximo de construcción y 35% mínimo de área libre). Asimismo revisadas las Láminas Nos. 50 y 51 de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía se observa que las Calles Michoacán y Libertad están señaladas como vía pública, por lo que no se permite ningún tipo de construcción sobre ellas* (...).----------

Mediante los oficios PAOTDF/SOT/2061/2007, PAOTDF/SOT/2810/2007 y PAOTDF/SOT/3399/2007 de fechas ocho de agosto, dieciocho de octubre y diez de diciembre, todos ellos de dos mil siete, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno, adscrito a la Delegación Azcapotzalco, implementar acciones de verificación por la ocupación de la vía pública, y en caso de ser procedente imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, informando los resultados de las acciones llevadas a cabo. ----------

Al respecto, con fecha diecisiete de enero de dos mil ocho se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio número DEL AZC/DGJG/006/08 de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual el Director General Jurídico y de Gobierno, informó que (...) *personal de la Unidad Departamental de Orientación Jurídica y Regularización Territorial realizo inspección física al inmueble de referencia, no localizando alguna construcción nueva de vivienda solamente se encontró en dicho lugar varias bardas derribadas y unas viviendas derruidas y abandonadas sobre las que se procederá a realizar su retiro por parte del personal de esta Delegación, para dejar esta vialidad libre y en servicio* (...).----------

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad hizo constar, en el Acta Circunstanciada de fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, que la persona denunciante comentó que en el área motivo de la denuncia se encuentran varias viviendas deshabitadas y bardas derribadas.----------

Mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESRROT/581/2007 de fecha nueve de agosto de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante de las diligencias practicadas por parte de este Órgano Descentralizado. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Como se refirió en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos que motivaron la denuncia consisten en (...) *la existencia de un "asentamiento irregular ubicado sobre la calle, que es la cabecera que une a las calles de Michoacán y Libertad" en la Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco* (...).----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

En cumplimiento a lo instruido en el numeral QUINTO del Auto Admisorio de las presentes actuaciones, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, con fecha cinco de julio del dos mil siete, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia en la que se constató que al extremo norte donde se conectan las vialidades de las Calles Michoacán y Libertad en la Colonia Santo Tomás, existen varias construcciones edificadas con diversos materiales. Derivado de lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que revisadas las Láminas 50 y 51 de los Planos de Alineamiento y Derechos de Vía se observó que las Calles de Michoacán y Libertad están señaladas como vía pública, por lo que no se permite ningún tipo de construcción. ----------

Al respecto, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, dicha vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública. El mismo artículo determina que *Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública del Distrito Federal, independientemente de su denominación, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y pertenece al Distrito Federal... En materia de vía pública serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley y su reglamentación y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.* ----------

Por otra parte, el artículo 38 de la misma Ley dispone que *La determinación oficial de la vía pública se realizará por la Secretaría, en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía. Dichos planos y sus modificaciones se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.* Aunado a que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco define a la vía pública como la *Faja de suelo de uso público limitada por diversos predios edificados o no; las funciones principales de la vía son: permitir el tránsito de personas, vehículos y/o animales, comunicar entre sí los predios que la delimitan, alojar los servicios públicos de infraestructura, posibilitar la circulación hacia otras calles y en consecuencia hacia otros predios más o menos distantes.* --------

Por su parte, el Reglamento de Construcciones en su artículo 11 establece que no se autorizará el uso de la vía pública para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes.----------

En este orden de ideas, esta Subprocuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno, adscrito a la Delegación Azcapotzalco, que realizara las acciones correspondientes para la recuperación de la vía pública, pedimento al que infirió que el personal adscrito a esa Unidad Administrativa encontró en dicho lugar varias bardas derribadas y unas viviendas derruidas y abandonadas sobre las que se procederá a realizar su retiro para dejar esta vialidad libre y en servicio.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la zona donde se conectan las vialidades de las Calles Michoacán y Libertad, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, existían construcciones edificadas con diversos materiales, en contravención a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Desarrollo Urbano y el artículo 11 del Reglamento de Construcciones, ambos del Distrito Federal. ----------
2. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó que su personal encontró que en dicho lugar existen varias bardas derribadas y unas viviendas derruidas y abandonadas sobre las que se procederá a realizar su retiro para dejar esta vialidad libre y en servicio, información que fue confirmada por la persona denunciante. ---------

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- Las construcciones que se encontraban en el extremo norte donde se conectan las vialidades de las Calles Michoacán y Libertad, Colonia Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, violaban lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Desarrollo Urbano y el artículo 11 del Reglamento de Construcciones, ambos del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para que considere la información contenida en el presente Instrumento, con el fin de que continúe las acciones de recuperación total de la vía pública, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciando Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAA/RRR/JJG/MJL